

B.P.A.E. Y V.M.C.S/VIOLENCIA

CI-01224-F-2024

Cipolletti, 30 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **B.P.A.E. Y V.M.C.S/VIOLENCIA (CI-01224-F-2024)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que se reciben denuncias cruzadas realizadas en la Comisaría de la Familia de Cipolletti.

Refiere el Sr. B.P.A.E. que: *"Que hago mi presentación en esta Unidad Especial a los fines de denunciar lo cual pasó a relatar, que hace aproximadamente conocí a M.<., estuvimos juntos una noche, posteriormente nos volvimos a encontrar para tener intimidad, yo le calare que no quería ser su novio ni nada, pero M.C., ella también lo tuvo claro, pero comenzó a enroscarse la relación y no puedo sacármela de encima. Me llama en un día alrededor de 10.0 veces, o muchas mas, va a mi casa y como comienza decir que va a llamará a mi madre, de hecho la ha llamado, consigue los números de mis amigos, me hostiga constantemente, estoy en casa y ella comienza llamar me dice que estoy con otras mujeres, en algunas ocasiones esta fuera de mi casa y dice que ve y enseguida que yo estoy con mujeres dentro de mi casa, cuando no es cierto, esto me asusta, ya que no se si esta chica tiene problemas mentales. Me obliga a estar con ella, no me deja en paz. En el día de la fecha fue a mi casa alas 15.30, me decía que ella había visto que yo estaba con una mujer , yo le decía que no, que se fuera, pero se niega a hacerlo, yo llame al personal policial los cuales acudieron enseguida pero para esto M.C. ya se había ido, los policías que fueron a mi casa me sugirieron que realizar una denuncia es por lo cual me hice presente aquí.. Es todo en cuanto tengo que decir.*

CONTESTO: *Que quiero solicitar como medida cautelar de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO."*

Refiere la Sra. V.M.C.: *"Que hago mi presentación en esta Unidad Especial a los fines de denunciar lo cual pasó a relatar. Que conocí a <. hace un año y medio atrás, no teníamos el titulo de novios pero compartíamos todo, yo iba a su casa estando su familia y el iba a la mía estando mi familia, hemos viajado juntos yo tengo hijos de otra*

relación de 14 años y 11 años. hace una semana mas o menos organizamos para hacer algo en su casa, llego y comenzó a reaccionar mal, me comenzó a gritar yo le dije que le pasaba, le pedí explicación de que le pasaba y me empujo e hizo que me golpeará la pierna, yo Sali de la casa no me fio me quede afuera, y veo que recibe a un hombre, vi todo lo que no quería ver, para esto llega la policía, ya que A. los había llamado, ellos me pidieron que me retirara, yo les explique lo que sucedía. Hoy me vuelve a decir A. que vaya a su casa, y al llegar observo que consumido drogas, estaba muy alterado, me dice que hacia allí, que yo me fuera, le pido explicación que porque me había llamado y no estaba echando. Es todo.

CONTESTO: Que solicito la medida cautelar de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO."

CONSIDERANDO:

Atento los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

Disponer una PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre la **Sra. M.C.V. y el Sr. P.A.E.B.**, debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de la otra persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentren sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN**

FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **prohibición de acercamiento recíproca** dispuesta en autos entre la **Sra. M.C.V. y el Sr. P.A.E.B.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que se encuentran en el domicilio o cerca de la otra persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. M.C.V. y al Sr. P.A.E.B.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el

asesoramiento pertinente. **NOTIFÍQUESE.**

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.

Dra. Marissa L. Palacios

JUEZ